

INFORME DEL RESULTADO

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2003.**



INFORME DEL RESULTADO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003

ÍNDICE	Pág.
A. Información del Ente Fiscalizado.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Origen y Aplicación de Fondos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	6
C. Informes de Auditoría.	6
• Objetivo de la Revisión.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales.	6
• Alcance de la Revisión.	7
• Antecedentes.	7
C.1. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número PE-09-1º y 2º/2003.	8
2. Observación número PE-14-1º y 2º/2003.	12
3. Observación número PE-27-1º y 2º/2003.	13
4. Observación número PE-31-1º y 2º/2003.	16
C.2. Resumen de las Observaciones.	20
D. Recomendaciones para la mejorar la Administración Pública.	20

Informe del Resultado de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT		
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS		
Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del año 2003		
(cifras en pesos mexicanos)		
O R I G E N		
	IMPORTE	IMPORTE
	\$	\$
INGRESOS LOCALES		111,854,647.03
Impuestos Estatales	42,672,632.68	
Derechos	23,934,844.58	
Productos	22,539,395.27	
Aprovechamientos	2,744,844.87	
Impuestos Municipales Coordinados	11,208,665.14	
Otros Ingresos	8,754,264.49	
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN		
Participación en impuestos Federales		618,863,210.93
Fondo General de Participaciones	509,551,823.58	
Fondo de Fomento Municipal	60,088,947.00	
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	33,279,851.72	
Impuesto Especial sobre producción y servicios	8,783,648.00	
Impuesto sobre automóviles nuevos	5,182,239.00	
Incentivos por coordinación fiscal	1,556,150.96	
Vigilancia y Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.	420,550.67	
Aportaciones Federales para (Ramo33)		869,938,678.77
Educación Básica y Normal	618,253,337.00	
Servicios de Salud	107,763,670.00	
Infraestructura Social:		
Municipal	50,109,729.00	
Estatad	6,910,899.00	
Fortalecimiento Municipal	54,336,120.00	
Aportaciones Múltiples	14,483,949.00	
Educación Tecnológica y de Adultos	11,229,553.00	
Seguridad Pública	6,851,421.77	
OTRAS TRANSFERENCIAS		107,871,843.83
Universidad Autónoma de Nayarit	65,152,077.00	
Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,168,249.00	
Recuperación de cuotas para alimentación de reos del fuero federal	387,810.00	
Otros Ingresos	10,163,707.83	
SUMA DEL ORIGEN DE LOS FONDOS GENERADOS EN EL PERIODO		1,708,528,380.56
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 1o de enero del año 2003		342,266,794.05
SUMAS IGUALES		2,050,795,174.61

Informe del Resultado de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT		
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS		
Por el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del año 2003		
(cifras en pesos mexicanos)		
APLICACIÓN		
	IMPORTE	IMPORTE
	\$	\$
GASTO CORRIENTE		193,665,137.65
Servicios Personales	160,178,835.16	
Materiales y Suministros	13,418,441.85	
Servicios Generales	20,067,860.64	
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES		782,591,528.29
Fondos de Aportaciones Federales para (Ramo 33)		
Educación Básica y Normal	556,316,373.20	
Servicios de Salud	107,763,670.00	
Aportaciones Múltiples	7,764,040.00	
Infraestructura Social Estatal	1,731,809.57	
Educación Tecnológica y de Adultos	10,955,885.50	
Seguridad Pública	6,052,937.66	
Universidad Autónoma de Nayarit	65,152,077.00	
Alimentación de reos del fuero federal	619,290.00	
Otras transferencias	26,235,445.36	
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		241,933,210.93
Participaciones:		
Fondo General	103,609,799.20	
Fondo de Fomento Municipal	53,524,356.73	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,287,581.81	
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,286,518.58	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,001,156.00	
Vigilancia y Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre	1,984,449.20	
Fondos de aportaciones para:		
Fortalecimiento Municipal	36,224,080.00	
Infraestructura Social Municipal	33,406,486.00	
Impuestos Municipales Coordinados		
Impuesto Predial	4,170,293.25	
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3,438,490.16	
GASTO DE INVERSION Y PROGRAMAS	24,557,091.44	
SUBSIDIOS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES	93,084,270.46	
AYUDA A SECTORES SOCIALES	5,621,689.83	123,263,051.73
SUMA DE APLICACIONES DE FONDOS EN EL PERIODO		1,341,452,928.60
OTRAS APLICACIONES		68,526,105.16
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 31 DE MARZO DE 2003		640,816,140.85
SUMAS IGUALES		\$2,050,795,174.61

Informe del Resultado de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT		
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS		
Por el período comprendido del 01 de abril al 30 de junio del año 2003		
(cifras en pesos mexicanos)		
O R I G E N		
INGRESOS LOCALES		\$75,993,476.94
Impuestos Estatales	\$37,654,090.96	
Derechos	19,819,681.77	
Productos	8,530,028.17	
Aprovechamientos	2,960,466.42	
Impuestos Municipales Coordinados	3,758,917.66	
Otros Ingresos	3,270,291.96	
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN		
Participación en impuestos Federales		559,990,540.63
Fondo General de Participaciones	\$469,101,786.89	
Fondo de Fomento Municipal	55,555,105.00	
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	20,740,513.29	
Impuesto Especial sobre producción y servicios	8,746,738.00	
Impuesto sobre automóviles nuevos	4,241,635.00	
Incentivos por coordinación Fiscal	1,289,041.99	
Vigilancia y Administración de Zona federal Marítimo Terrestre.	315,720.46	
Aportaciones Federales para (Ramo33)		827,691,488.04
Educación Básica y normal	\$550,170,263.65	
Servicios de Salud	108,662,408.07	
Infraestructura social:		
Municipal	50,144,054.43	
Estatad	7,565,265.09	
Fortalecimiento Municipal	54,349,159.01	
Aportaciones Múltiples	42,171,852.15	
Educación Tecnológica y de Adultos	10,115,467.08	
Seguridad Pública	4,513,018.56	
OTRAS TRASFERENCIAS		200,526,685.93
Universidad Autónoma de Nayarit	\$113,305,776.58	
Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	76,794,104.50	
Recuperación de cuotas para alimentación de reos del fuero federal	1,369,098.00	
Otros Ingresos	9,057,706.85	
SUMA EL ORIGEN DE LOS FONDOS GENERADOS EN EL PERIODO		\$1,664,202,191.54
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 1o de enero del año 2003		640,816,140.85
SUMAS IGUALES		\$2,305,018,332.39

Informe del Resultado de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT		
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS		
Por el período comprendido del 01 de abril al 30 de junio del año 2003		
(cifras en pesos mexicanos)		
APLICACIÓN		
GASTO CORRIENTE		\$268,125,493.26
Servicios Personales	\$200,494,821.60	
Materiales y Suministros	20,272,263.29	
Servicios Generales	47,358,408.37	
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES		847,400,418.45
Fondos de Aportaciones Federales para (Ramo 33)		
Educación Básica y Normal	\$571,774,924.55	
Servicios de Salud	108,537,960.55	
Aportaciones Múltiples	34,826,974.40	
Infraestructura Social Estatal	4,767,368.49	
Educación Tecnológica y de Adultos	10,379,058.50	
Seguridad Pública	7,845,083.85	
Universidad Autónoma de Nayarit	113,277,204.00	
Alimentación de reos del fuero federal	958,734.00	
Otras transferencias	22,033,110.11	
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		273,511,986.31
Participaciones:		
Fondo General	\$108,468,860.09	
Fondo de Fomento Municipal	46,471,243.67	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,730,170.80	
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	7,149,217.85	
Impuesto sobre Automóviles nuevos	862,555.60	
Vigilancia y Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre	801,864.26	
Fondos de aportaciones para:		
Fortalecimiento Municipal	54,336,120.00	
Infraestructura social Municipal	50,109,729.00	
Impuestos Municipales Coordinados		
Impuesto Predial	\$1,726,668.06	
impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,855,556.98	
GASTO DE INVERSION Y PROGRAMAS	60,239,146.70	
SUBSIDIOS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES	107,000,256.19	
AYUDA A SECTORES SOCIALES	9,500,187.18	176,739,590.07
SUMA DE APLICACIONES DE FONDOS EN EL PERIODO		\$1,592,777,488.09
OTRAS APLICACIONES		8,909,561.53
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 31 DE MARZO DE 2003		703,331,282.77
SUMAS IGUALES		\$2,305,018,332.39

B. Aspectos Legales de Revisión.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XI; 11 fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

C. Informe de Auditoría.

Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este Ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen al ente fiscalizado;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
5. Verificar los resultados de la gestión financiera;
6. Comprobar la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros emitidos por el Poder Ejecutivo, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2003.

Criterios de Selección.

La selección de las partidas presupuestales y cuentas contables a fiscalizar se realizó de manera aleatoria, sobre la información financiera correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio 2003.

Consideraciones Generales.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades y de que están presentados de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2003, y se revisó la situación financiera, los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Poder Ejecutivo, sobre la base de pruebas selectivas.

Antecedentes.

1. Con fecha 06 de octubre del 2003, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, promovió demanda de controversia constitucional ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la orden de visita domiciliaria número OFS/539/2003, de fecha 25 de agosto del 2003, expedida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y en la cual se ordena llevar a cabo la revisión de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año 2003, de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado; controversia que fue radicada con el número de expediente 94/2003.

La primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 26 de enero del año 2005, emitió resolución definitiva respecto de la controversia constitucional 94/2003, en la cual sobresee la misma por razones de actualizarse lo previsto por el artículo 19 fracción VI de la ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, dado que a la fecha de presentación de la demanda, el acto cuestionado no había adquirido definitividad, además continúa diciendo la resolución, que de estimar lo contrario, se daría lugar a que se promoviera controversia constitucional contra cada uno de los actos que emitiera el Órgano de Fiscalización Superior del Estado durante el procedimiento de revisión de cuentas públicas, previamente a la formulación de su resolución definitiva.

2. Por lo anteriormente expuesto y no existiendo impedimento legal alguno, mediante la orden de visita domiciliaria número OFS/AF/PE/2005/07, de fecha 31 de mayo de 2005, con fundamento en el artículo 11, fracción XIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se informa al ente fiscalizado de la especificación de efectuar la revisión de la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2003.

3. En fecha 01 de junio del año 2005, se levantó el acta circunstanciada de Inicio de visita domiciliaria.

4. Mediante oficio número OFS/1288/2005 de fecha 31 de Agosto de 2005, se dan a conocer al ente fiscalizado los resultados alcanzados por medio del Informe de la Revisión a la Cuenta Pública, respecto al periodo fiscalizado.

5. En fecha 16 de septiembre de 2005, mediante oficios números SF/737/2005 y SF/740/2005, emitidos por el Secretario de Finanzas, del ente fiscalizado se recibió en este ente fiscalizador la documentación e información presentada para desvirtuar las observaciones derivadas de la revisión, por el sujeto fiscalizado Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

6. Por medio del Pliego de Observaciones, se dieron a conocer las observaciones que seguirían sin solventarse, mediante el oficio número OFS/AGF-PE/1604/05 de fecha 20 de octubre de 2005.

7. A través del oficio número SF/968/2005 de fecha 03 de de noviembre de 2005 el Poder Ejecutivo envía la documentación para desvirtuar las observaciones aún sin solventar, que se le notificaron mediante el Pliego de Observaciones antes mencionado.

C.1. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

1. Observación número PE-09- 1º Y 2º /2003:

La Secretaría de Finanzas expide los siguientes cheques al proveedor Cordelia Díaz Caro por concepto de pago de facturas por adquisiciones de papelería y útiles de oficina con cargo a la Procuraduría General de Justicia:

FECHA	No. CHEQUE	IMPORTE \$	FACTURA No.
14/03/03	8529	45,139.80	6509
01/04/03	8766	1,329.40	6561
11/04/03	8979	34,988.00	6641
TOTAL		81,457.20	

Sin embargo se presume que la Procuraduría General de Justicia en mención fracciona sus compras de papelería, pues como se puede observar en el cuadro anterior, las compras que se detallan en esta muestra de selección se requieren de manera mensual y una vez que se realizó el análisis de los pedidos adjudicados, según relación que nos fue remitida, se detecta que de manera adicional a las compras señaladas se realizaron adjudicaciones de papelería al mismo proveedor por la cantidad de \$72,829.98 (setenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 98/100 moneda nacional), por lo que en total el monto adquirido por concepto de papelería al mismo proveedor es por la cantidad de \$154,287.18 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), motivo por el cual se debió realizar un procedimiento de adquisición de invitación a por lo menos 3 proveedores, debido a que el monto erogado, rebasa la cantidad establecida para una adjudicación directa.

Relación de compras efectuadas según listado de adjudicaciones:

FECHA	REQ	PROVEEDOR	IMPORTE \$
07/01/03	16	CORDELIA DIAZ CARO	27,632.68
02/05/03	857	CORDELIA DIAZ CARO	23,080.50
23/06/03	1275	CORDELIA DIAZ CARO	22,116.80
TOTAL			72,829.98

Situación por la que se da incumplimiento a lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio

2003, artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit (Decreto 7140), Artículo 33 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. Así como lo establecido en los artículos 37 y 41 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoria:

“ Mediante oficio N° DRCIIF-061/2005 de fecha 01 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta (Anexo 1), se remitió copia de la presente observación a la Procuraduría General de Justicia, para efectos de su solventación ”.

“ Posteriormente con fecha 7 de septiembre del presente año, se recibió oficio número PGJ/CA./0881/2005 (Anexo 2), asignado por el Lic. Raúl Polanco Plazola, Coordinador Administrativo de la dependencia en cita y al cual anexa su solventación con soportes documentales (Anexo 3), misma que se transcribe a continuación”:

Observaciones número PE-09-1° Y 2° /2003.

Se hace mención al proveedor Cordelia Díaz Caro por concepto de pago de facturas de adquisiciones en papelería y útiles de oficina observando que las compras que detallan en el documento es de 6 facturas por la cantidad de \$ 154,287.18 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), manifestando que se debió realizar un procedimiento de adquisición de invitación a por lo menos tres proveedores, debido a que el monto erogado rebasa la cantidad establecida para una adjudicación directa.

“Solventación a la Observación número PE-09-1° Y 2°/2003

. Las adquisiciones reflejadas en las 6 facturas, que a continuación detallo:

FECHA	No. CHEQUE	IMPORTE	FACTURA No.
14/03/03	8529	\$ 45,139.80	6509
01/04/03	8766	\$ 1,329.40	6561
11/04/03	8979	\$ 34,988.00	6641
FECHA	REQ	PROVEEDOR	IMPORTE
07/01/03	16	CORDELIA DIAZ CARO	\$ 27,632.68
02/05/03	857	CORDELIA DIAZ CARO	\$ 23,080.50
23/06/03	1275	CORDELIA DIAZ CARO	\$ 22,116.80

Fueron vía Requisición (ANEXO No. 2) señalando que fueron solicitudes mayores al monto que se le señala al proveedor, así como la participación de otros proveedores (mínimo tres) que también ganaron en cada una de las Requisiciones.

Todos los movimientos se llevaron a cabo mediante tramite oficial de solicitud ante la Dirección General de Administración de la Secretaria de Finanzas, como lo marca el Art. 38 de la Ley de Egresos (Decreto 8488), que habla de las adquisiciones y las obras públicas, donde marca la Ley de Egresos que debido al monto se lleva por la forma de requisición, ante el cual esa Dirección se encarga de realizar el procedimiento para determinar el proveedor que cumpla con las condiciones solicitadas.

Las fechas en que se realizan las adquisiciones de papelería y artículos de oficina con el proveedor ya mencionado, refleja que se llevaron a cabo durante el periodo del 07 de Enero al 23 de Junio del 2003, es decir en un intervalo de 6 meses entre la primera y la ultima compra, por lo cual se derivan las siguientes precisiones:

- *Efectivamente se fraccionan las compras para dar cumplimiento a la calendarización del Ejercicio del Gasto Público del 2003, dentro de la distribución de los recursos en forma mensual o bimestral, de acuerdo a las necesidades de esta Dependencia que están sujetas a los índices delictivos captados.*
- *Esta Dependencia no cuenta con un área que tenga una capacidad de almacenamiento para contener compras semestrales o anuales de papelería y artículos de oficina.”*

Cabe señalar que las requisiciones se tramitan conforme van llegando a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que los argumentos presentados a este Órgano Fiscalizador, confirman que las adquisiciones por concepto de papelería fueron fraccionadas por la dependencia ejecutora durante el periodo que fue revisado correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2003. Así mismo cabe señalar que el artículo noveno del Decreto 8420 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2003, establece que *“las adquisiciones de Bienes y Servicios de \$100,000.01 a \$300,000.00 se efectuaran bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres oferentes...”* por lo que se corrobora que no se dio cumplimiento a dicha disposición, al omitir llevar a cabo dicho procedimiento.

Cabe señalar que el artículo 38 del Presupuesto de Egresos correspondiente al Decreto 8488 (no “Ley de Egresos” tal como lo establece el ente fiscalizado), que refiere a las adquisiciones y las obras publicas, no aplica debido a que el artículo tercero del Decreto número 8523, deja sin efecto las disposiciones del Decreto 8488, con excepción del artículo segundo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“ Por lo que refiere al punto donde señala que no se solventa la observación toda vez que de los argumentos presentados a ese ente fiscalizador, confirman que las adquisiciones por concepto de papelería fueron fraccionadas por la dependencia ejecutora, por lo anterior me permito argumentar lo siguiente:

No se está de acuerdo con el criterio emitido por esa autoridad al señalar compras fraccionadas las adquisiciones que realiza la procuraduría en cumplimiento de sus funciones, por lo siguiente:

Compras con relación a la observación que nos ocupa.

07/enero/2003 \$ 27,632.68

14/marzo/2003	45,139.80
01/abril/2003	1,329.40
11/abril/2003	34,988.00
02/mayo/2003	23,080.50
23/junio/2003	22,116.60

Artículo noveno decreto 8420.

- ❑ Adquisiciones por fondo fijo hasta \$ 3,000.00
- ❑ Adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración \$ 3,000.01 hasta 100,000.00
- ❑ Invitación a cuando menos 3 oferentes 100,000.01 a 300,000.00
- ❑ Licitación pública 300,000.01 en adelante.

Como se puede apreciar, los importes de cada una de las compras realizadas durante el año 2003, todas se ubican en el punto número dos adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración, excepto la compra de importe \$ 1,329.40 que se debe realizar por fondo fijo.

Por lo que no resulta aplicable el criterio que utiliza la autoridad fiscalizadora en el caso que nos ocupa, toda vez que ninguna de las adquisiciones efectuadas rebaso los 100,000.00 que marca la ley, por lo que no es procedente que se realice la compra bajo el supuesto del punto número tres, adquisiciones por invitación a cuando menos 3 oferentes como lo señala la autoridad.

De lo anterior se concluye que las compras realizadas por dicha dependencia están apegadas estrictamente a la norma."

Resultado de la observación: no solventada.

Debido a que los argumentos presentados a este Órgano Fiscalizador, confirman que no se llevó a cabo proceso de adjudicación, las adquisiciones por concepto de papelería da lugar a presumir que fueron fraccionadas por la dependencia ejecutora durante el período correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2003, toda vez que se debió programar la adquisición de la papelería y llevar a cabo el procedimiento para la adquisición, calendarizando las entregas por parte del proveedor sin que para ello se requiera un almacén.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

ALIMENTOS DE TRABAJO**COORDINACION GENERAL DE AYUDANTÍA.****2. Observación número PE-14- 1º Y 2º /2003:**

Se registra en la cuenta de referencia 611 20 02 0008 el importe de \$ 10,666.09 (diez mil seiscientos sesenta y seis pesos 09/100 moneda nacional), por la comprobación de gastos que por concepto de alimentos, le fueron otorgados al C. José María Gómez Arias con cheque No. 11112 en fecha 31 de diciembre de 2002, sin embargo, al realizar el análisis al soporte documental se detecta que dicho gasto corresponde a la partida de viáticos de viaje, y que según el clasificador por objeto del gasto establece que los alimentos de trabajo son los gastos originados por el consumo de alimentos de funcionarios, empleados en la comisión de una actividad determinada, mientras que los viáticos de viaje señala que es la asignación destinada a cubrir los gastos que por concepto de alimentación y hospedaje realicen los funcionarios en el desempeño de sus labores y comisiones fuera y dentro del estado.

Motivo por el cual se incumple lo dispuesto por el artículo 31, 34 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 33 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículos 37 y 41 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado. Así como lo establecido en el artículo 10 fracciones XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoria:

“ Observación número PE-14- 1º Y 2º /2003

Anexo 1”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que solo anexan el oficio número DRCIIF-066/2005, fechado el 01 de septiembre de 2005, emitido por la Lic. Evelisa Ornelas González, Directora de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados, en el que se remite la observación al C. José María Gómez Arias, titular de la Coordinación General de Ayudantía, sin presentar argumentos ni documentación que solvante la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“ Con relación a su observación en la cual señala que se registró en la cuenta 611 20 02 0008 alimentos de trabajo el importe de 10,666.09 y en la cual establece que derivado del análisis al soporte documental se detecta que dicho gasto corresponde a la partida de viáticos de viaje, al respecto me permito integrar lo siguiente:

FACTURA	IMPORTE \$
12900C	6,050.00
13400	457.00
A 073920	891.04
A 073921	993.05
R 24502	275.00

0004898 A	2,000.00
TOTAL ALIMENTOS	10,666.09

Cabe señalar que el importe de \$10,666.09, como se puede apreciar de las documentales que acompaño (Anexo 1) todos son por concepto de consumo de alimentos apegado a lo señalado por el clasificador por objeto de gasto el cual describe lo siguiente:

Alimentos de Trabajo:

“Gastos originados por el consumo de alimentos de funcionarios, empleados en la comisión de una actividad determinada”

Derivado del análisis del párrafo anterior y de la documentación que acompaño se concluye que el importe de \$10,666.09 si corresponde a la partida de alimentos de trabajo.”

Resultado de la observación: no solventada.

Toda vez que no es procedente que para una comisión foránea a la ciudad de México como es el caso, además de los recursos otorgados por cuota fija para viáticos de viaje, se paguen facturas por alimentos de trabajo, como se demuestra en la póliza del cheque No. 11112 en fecha 31 de diciembre de 2002 que ampara las erogaciones por ambos conceptos otorgadas al C. José María Gómez Arias.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

SERVICIOS GENERALES

2. Observación número PE-27- 1º Y 2º /2003:

Se detectó la existencia de pagos mensuales por concepto de servicio telefónico y energía eléctrica correspondientes al bien que le es arrendado a la C. Bertha Navarro González relativo al inmueble ubicado en calle Allende número 120 poniente colonia Centro de esta ciudad, según como se muestra en la tabla que sigue:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO POR MOVIMIENTO	DEBE	NO. CHEQ	IMPORTE \$
2/10	22/01/2003	PAGO DE TELEFONO DE OFNAS S/ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	8,161.00	7835	8,161.00
2/36	24/02/2004	Pago de servicio telefónico correspondiente al mes de enero de 2003.	7,283.00	8130	7,283.00
2/50	14/03/2003	Pago de recibo telefónico correspondiente al mes de febrero 2003	7,448.00	8508	7,448.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2/76	22/04/2003	Pago de recibo telefónico correspondiente al mes de marzo de 2003	6,345.00	9085	6,345.00
2/100	23/05/2003	Pago de recibo telefónico correspondiente al mes de abril de 2003	9,228.00	9599	9,228.00
2/125	19/06/2003	Pago de recibo telefónico correspondiente al mes de mayo de 2003.	7,255.00	10206	7,255.00
2/205	28/03/2003	Pago de consumo de energía eléctrica según contrato de comodato	15,969.00	8695	15,969.00
2/205	19/05/2003	Pago de consumo de energía eléctrica según contrato de comodato	8,815.00	9509	8,815.00

Aun cuando los servicios pagados corresponden a erogaciones realizadas en el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Desarrollo Económico, cabe señalar que todos los comprobantes de pago se encuentran a nombre de la arrendadora en mención, además los cheques que se pagan, son expedidos a favor de la C. Bertha Navarro González, quien además resulta tener un parentesco consanguíneo con el titular de la misma Secretaría. De lo anterior no se obtuvo la evidencia de que se tuviera un acuerdo por parte del comité que autorizara los pagos respectivos.

Por tal situación, se desprende que se incumple lo establecido en los artículos 23 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit (Decreto 7140). Así mismo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado en sus artículos 54 fracción XIII y XXVII.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoria:

“ Mediante Adendum al Contrato de Arrendamiento del 05 de septiembre del año 2000 (Anexo 1), se menciona en la cláusula Sexta “las partes están de acuerdo a que será por cuenta exclusiva del “Arrendatario” lo correspondiente al pago de los servicios de luz, agua y teléfono con que cuente el inmueble objeto del arrendamiento, estos pagos serán con cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, afectándose con las partidas correspondientes de esa Dependencia, pero dichos pagos se efectuarán por la Dirección General de Administración a través del Departamento de Servicios Generales ”.

En el Segundo Adendum (Anexo 2) de fecha 05 de septiembre del año 2000, en ANTECEDENTES, dice en su cláusula III “En virtud de que ya se contaba con un número telefónico que no estaba siendo utilizado según se puede apreciar en los recibos telefónicos del teléfono 2-16-74-40, y resulta útil en el servicio público que se presta a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el mes de junio del presente año se dio de alta en Teléfonos de México, S.A. de C.V. el número 2-17-00-59 con domicilio en el inmueble señalado en el Antecedente I, y toda vez que el citado número no fue considerado en el Contrato de Arrendamiento, ni en el Adendum, por lo que resulta necesario suscribir el presente instrumento legal para que el mismo quede incluido dentro de los servicios con que cuenta el inmueble de referencia, las partes están de acuerdo en efectuar el presente Segundo Adendum al Contrato de Arrendamiento ”.

Mediante oficio N° DRCIIF-063/2005 de fecha 01 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados

dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta (Anexo 3), se remitió copia de la presente observación a la Secretaría de Desarrollo Económico, para efectos de su solventación.

Posteriormente con fecha 12 de septiembre del presente año, se recibió oficio SDE-831/2005 (Anexo 4), signado por la L.C. Olga Martínez Martínez, Coordinador General Administrativo de la dependencia en cita y al cual anexa su solventación con soportes documentales (Anexo 5), misma que se transcribe a continuación:

“Solventación de la observación número PE-27 – 1° Y 2° /2003

Se anexa copia de adendum al contrato de arrendamiento de fecha 05 de septiembre del 2000, en el que se establece los términos y condiciones en lo que quedarían los servicios de teléfono, agua y luz.

Cabe señalar que todos los contratos de arrendamiento los celebra el departamento de bienes muebles e inmuebles.”

Posición del OFS:

La observación no solventa, toda vez que los argumentos presentados a este Órgano Fiscalizador solo hacen referencia al adendum realizado por la contratación de una nueva línea telefónica, lo cual no es el motivo de la observación, así mismo expresan de igual forma haciendo referencia al Adendum del contrato de Arrendamiento de fecha 05 de septiembre de 2000 que es en este documento donde se establecen los términos y condiciones de los servicios del bien sujeto a arrendamiento, por lo que se confirma con esto que era responsabilidad del Gobierno del Estado realizar el pago respectivo de servicios, tal como lo establece la cláusula sexta del mismo adendum de referencia, no siendo así que el pago se efectuara a nombre de la arrendadora por concepto de servicios.

Cabe señalar que además de lo anterior, no se remite como anexo a los argumentos el soporte documental que compruebe la autorización respectiva para la realización de estos pagos y no se hace mención alguna sobre la justificación relativa a que los pagos se realicen a nombre de la C. Bertha Navarro González quien además resulta tener un parentesco consanguíneo con el titular de la misma Secretaría.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“ Por lo que refiere al punto donde señala que no se solventa la presente observación, toda vez que no se remite como anexo a los argumentos expuestos, el soporte documental que compruebe la autorización respectiva para la realización de estos pagos, al respecto me permito anexar al presente la siguiente documentación que justifica y además autoriza la realización de dichos pagos:

- ❑ *Adendum al contrato de arrendamiento de fecha 05 de septiembre del 2000, que celebra por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit; y por otra parte la C. Bertha Navarro González. En la cual en el apartado de antecedentes señala fracción segunda: En virtud de la necesidad de complementar el Contrato de Arrendamiento en cuanto a las obligaciones de “el arrendatario” con respecto a los servicios de agua, luz y teléfono con que cuenta el inmueble objeto del arrendamiento, las partes*

*están de acuerdo en efectuar el presente adendum al contrato de arrendamiento.
(Anexo 1)*

Por otra parte, la arrendadora declara que dicho inmueble cuenta con los siguientes servicios:

- 1. Servicio de energía eléctrica, con un número de cuenta 05DX12JO12054925.*
- 2. Servicio de agua potable*
- 3. Servicio de 5 líneas telefónicas cuyos números son: 2168690, 2168691, 2167442, 2167441 y 2167440.*

El arrendatario declara que le son necesarios los servicios respecto al inmueble antes mencionado, para así poder llevar a cabo las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Asimismo en la cláusula sexta señalan que “las partes están de acuerdo en que será por cuenta exclusiva de el arrendatario lo correspondiente al pago de las servicios de luz, agua y teléfono con que cuenta el inmueble objeto del arrendamiento”

De las documentales que anexo se concluye que el gasto esta claramente comprobado”.

Resultado de la observación: no solventada.

En virtud de que el adendum contempla en su cláusula sexta que el pago de servicios de luz, agua y teléfono será por cuenta exclusiva del arrendatario y que dichos pagos se efectuarían por la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales; sin embargo, se expidieron cheques a nombre de la C. Bertha Navarro González y no directamente al proveedor del servicio, es decir, Comisión Federal de Electricidad, Sistema de Agua Potable o Teléfonos de México según correspondiera.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

PROGRAMA DE PROMOCION ECONOMICA.

4. Observación número PE-31- 1º Y 2º /2003:

Se observa registrado en la cuenta de referencia contable número 759 28 01 correspondiente a Programas de Promoción Económica, el pago de dos facturas con los folios 727 y 731, mismas que fueron pagadas mediante los siguientes cheques, expedidos a favor de Juan Carlos Villar López: la primera póliza de registro según número de cheque 9225 de fecha 02 de mayo de 2003 es por la cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional), y la segunda póliza de cheque número 9645 de fecha 26 de mayo de 2003 es por la cantidad de \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), ambas por el concepto de

arrendamiento de pantallas y retroproyectores, y que en suma importan la cantidad de \$218,500.00 (doscientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), del análisis al soporte documental que se anexa en las pólizas señaladas, se observa que omiten presentar la solicitud de material respectivo y la autorización por parte del comité de adquisiciones, además el importe pagado rebasa el señalado en el Presupuesto de Egresos para la realización de una adjudicación directa.

Motivo por el cual se incumple con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, artículos 22 y 23 de la Adquisiciones, Arrendamientos, enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit (Decreto 7140). Así como lo establecido en los artículos 37 y 41 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:

“ Observación número PE-31- 1º Y 2º /2003:

Se observa el pago de las facturas 727 por \$115,000.00 y 731 por \$103,500.00 del 2 de mayo de 2003 y 26 de mayo de 2003, respectivamente, por haberse omitido presentar la solicitud de material respectivo. Al respecto le informo que el original de las citadas solicitudes se queda en la documentación soporte en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Finanzas.

Se anexan requisiciones de ambas compras (Anexo 1) en las que se puede observar que ninguna de ellas rebasa los \$100,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y que de acuerdo con el Decreto 8420, aplicable en las fechas de las adquisiciones, deberían de efectuarse bajo la modalidad de Adjudicación Directa, por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, previa requisición de las Dependencias solicitantes.

Mediante oficio N° DRCIIF-063/2005 de fecha 01 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta (Anexo 2), se remitió copia de la presente observación a la Secretaría de Desarrollo Económico, para efectos de su solventación.

Posteriormente con fecha 12 de septiembre del presente año, se recibió oficio SDE-831/2005 (Anexo 3), signado por la L.C. Olga Martínez Martínez, Coordinador General Administrativo de la dependencia en cita y al cual anexa su solventación con soportes documentales (Anexo 4), misma que se transcribe a continuación:

“Solventación de la observación número PE-31 – 1º Y 2º /2003.

Se anexa copias de trámite realizados en adquisiciones, con los pedidos siguientes:

NO. DE FACTURA	NO. DE PEDIDO	FECHA	MONTO \$
727	40536	25/04/03	115,000.00
731	40642	19/05/03	103,500.00”

Posición del OFS:

La observación no se solventa en virtud de que con las pruebas presentadas se confirma que el importe pagado al proveedor Juan Carlos Villar López, por la renta de los equipos mencionados sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, fueron de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), y \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), que suman la cantidad de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se debió realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes conforme lo establecido en el artículo 38 primer párrafo del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio 2003, que señala lo siguiente: de “\$75,000.01 a \$400,000.00 se realizará bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes”, de lo cual con la documentación presentada, se comprobó que no se llevó a cabo dicho procedimiento. Asimismo no presentan documentos ni argumentos respecto de la solicitud de material respectivo y la autorización por parte del comité de adquisiciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“ Por lo que refiere al punto donde señala que no se solventa la observación toda vez, que de las pruebas presentadas se confirma que el importe pagado al proveedor Juan Carlos Villar López, por la renta de equipos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, fueron de \$100,000.00 y 90,000.00 que suman la cantidad entre las dos de 190,000.00 por lo que debió realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes conforme lo establecido en el artículo 38 primer párrafo del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio 2003, que señala lo siguiente: de \$75,000.00 a \$400,000.00 se realizará bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que concluye que dicho procedimiento no se llevo a cabo.

Respecto a la posición de esa autoridad me permito presentar los siguientes argumentos:

No se está de acuerdo con el criterio emitido cuando dicha autoridad suma los importes de 100,000 y 90,000 para aseverar que la compra debe realizarse bajo el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes, por las razones siguientes:

Importes erogados por contratación de servicios, relacionados con la observación que nos ocupa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado:

02/mayo/2003	\$ 100,000.00
26/mayo/2003	90,000.00

Artículo noveno decreto 8420 Presupuesto de Egresos ejercicio 2002

- ☐ *Adquisiciones por fondo fijo hasta \$ 3,000.00*
- ☐ *Adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración \$ 3,000.01 hasta 100,000.00*
- ☐ *Invitación a cuando menos 3 oferentes 100,000.01 a 300,000.00*
- ☐ *Licitación pública 300,000.01 en adelante.*

Como se pude apreciar, los importes de cada una de las compras realizadas durante el año 2003, se ubican en el punto número dos adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración

Por lo que no resulta aplicable el criterio que utiliza la autoridad fiscalizadora en el caso que nos ocupa, toda vez que ninguna de las adquisiciones efectuadas rebaso los 100,000.00 que marca la ley, por lo que no es procedente que se realice la compra bajo el supuesto del punto número tres, adquisiciones por invitación a cuando menos 3 oferentes como lo señala la autoridad.

Adicionalmente le aclaro que la fundamentación en que sustenta su observación es improcedente toda vez que el artículo 38 primer párrafo del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2003, correspondiente al decreto 8488; y en la cual establece que las compras cuyos importes sean de \$75,000.00 a \$ 400,000.00 se realizará bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, ésta se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado con fecha 19 de Noviembre del 2003, por lo anterior se concluye que dicho ordenamiento legal no es aplicable toda vez que las adquisiciones se realizaron con fecha 02 y 26 de mayo del mismo año cuando dicho decreto no tiene vigencia.

Así también se concluye que las contrataciones se realizaron con estricto apego a la norma.

Finalmente y por lo que refiere al punto donde señala que no presentan documentos ni argumentos respecto a la solicitud del material respectivo y la autorización por parte del comité de adquisiciones.

Por lo anterior sírvase encontrar anexo al presente copia del manual de procedimientos, donde se describe paso a paso el trámite correspondiente bajo la modalidad de adjudicación directa, esperando que dicho documento sea de utilidad para que dicha observación adquiere el carácter de solventada". (Anexo 1) .

Resultado de la observación: No solventada.

Debido a que los argumentos presentados no desvirtúan la presente observación, toda vez que la renta del equipo mencionado se debió realizar a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes. Así mismo cabe hacer mención que el artículo noveno del Decreto 8420 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado, no establece que las compras pueden realizarse a un solo proveedor en cantidades relativamente pequeñas con el objeto de evadir un procedimiento, dicho artículo menciona que "las adquisiciones de Bienes y Servicios de \$100,000.01 a \$300,000.00 se efectuaran bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres oferentes..." por lo que se corrobora que no se dio cumplimiento a dicha disposición, al omitir llevar a cabo dicho procedimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Resumen de las Observaciones:

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre el particular presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente resumen:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			ACCIONES PROMOVIDAS	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativas	Resarcitorias
	31	27	4	4	0

D. Recomendaciones para mejorar la Administración Pública.

1. Emitir instrucciones por escrito a la Dirección General de Egresos, a efecto de que no se expidan ningún cheque o transferencia bancaria de recursos, sin que exista de por medio el comprobante respectivo, que pueden ser facturas, nóminas, recibos, entre otros. (se relaciona con la parte solventada de la observación número **PE-01- 1º Y 2º /2003**).
2. Que se giren instrucciones por escrito a fin de que los titulares y responsables de todas las áreas, cumplan con los requisitos de Ley establecidos para las adquisiciones, conforme a los montos que se prevén en el presupuesto de egresos, para adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública, debiendo además al momento de realizar solicitud de adquisición de bienes, anexar en lo sucesivo la requisición respectiva así como toda la documentación inherente. Asimismo para que al realizar los gastos se ajusten estrictamente a los conceptos contenidos en el clasificador por objeto del gasto y no se realicen adquisiciones que no estén especificadas en dicho documento. (Se relaciona con las observaciones que fueron solventadas y que corresponde a los números: **PE-10- 1º Y 2º/2003, PE-11- 1º Y 2º/2003, PE-13- 1 Y 2 /2003**).
3. Se recomienda a la Secretaría de Finanzas como dependencia responsable del manejo de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, que:
 - a) Que los procesos de adjudicación se realicen conforme a la planeación anual de adquisiciones de cada dependencia directamente por la Dirección de Administración de la Secretaría de Finanzas;
 - b) No realizar pagos a proveedores, acreedores y/o terceros sin antes verificar que se hayan ajustado a los procesos que marca la Ley en la materia para la asignación de proveedores.
(Se relaciona con la observación que fue solventada, con el número **PE-22- 1 Y 2 /2003**).
4. Se giren instrucciones por escrito a efecto de que en las áreas de la Secretaría de Desarrollo Económico que realizan trámites de apoyos a particulares, así como las áreas de la Secretaría de Finanzas que realizan la revisión de

documentos y autorizan los pagos respectivos, a fin de que se apliquen lineamientos para el procedimiento de selección, autorización y entrega de recursos a los beneficiarios, debiendo ajustarse un procedimiento previamente definido, en la que se incluyan que toda solicitud recibida en ventanilla sea confirmada su recepción mediante el sello oficial que así lo avale, se acredite mediante los acuerdos respectivos toda autorización por parte de la comisión dictaminadora previo a su publicación en el periódico oficial, se levante constancia documental de que el apoyo o estímulo fiscal se entrega directamente a la persona física o moral que lo solicita, y no así a terceros, ni se realicen pagos directamente por la Secretaría de Finanzas a los proveedores de bienes o servicios de los solicitantes como estímulos o apoyos asignados al beneficiario. (Se relaciona con la observación que fue solventada, con el número **PE-29- 1 Y 2 /2003**)